



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**  
**UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA**

---

**LEY DEL INSTITUTO POTOSINO  
DE LA JUVENTUD**

---

**Fecha de Aprobación:** 30 DE ENERO DE 2002  
**Fecha de Promulgación:** 31 DE ENERO DE 2002  
**Fecha de Publicación:** 02 DE FEBRERO DE 2002

**Estimado Usuario:**

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil Federal; los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley del Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que dan validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

## LEY DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD

### TEXTO ORIGINAL

*Ley publicada en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial, el 2 de febrero de 2002.*

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO 269

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA LO SIGUIENTE:

## LEY DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Instituto encargado de la Juventud y el Deporte en el Estado, es el responsable de la atención a la juventud a través de programas encaminados a satisfacer las demandas y necesidades de los jóvenes. No obstante, la propia naturaleza de sus funciones no le permite cumplir en forma plena las expectativas de éstos. Este instituto ha destinado sus recursos primordialmente al ámbito deportivo, lo cual si bien resulta positivo y necesario, no permite que el mismo sea percibido como un instituto que atienda otras prioridades juveniles.

De acuerdo a la legislación federal en la materia, es a partir de los doce años de edad y hasta los veintinueve, el lapso en el que las personas deberán ser considerados como jóvenes sujetos de atención del instituto; esto en razón de ser el período de edad en el que el ser humano empieza una etapa de desarrollo de facultades y capacidades que posteriormente le servirán en su vida adulta, y por tanto, también útiles para desarrollarse en los distintos ámbitos como son el económico, político y social de la comunidad en la que se desenvuelven.

Los jóvenes potosinos sin importar origen u ocupación, son gente que aspira a una atención específica y a vivir dignamente. Por ello, es necesario entender efectiva y oportunamente el desarrollo integral de la juventud, a través de políticas que se traduzcan en programas que garanticen el desarrollo de los jóvenes del Estado.

El instituto deberá mantener una constante coordinación con todas las demás instituciones del Estado que traten directa o indirectamente con los jóvenes, con el propósito de evitar que los proyectos comunes se desarrollen en forma dispersa, y así coordinados y unificados los criterios y los proyectos se obtengan más y mejores resultados.

Esta Ley incluye la participación de la iniciativa privada y de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de que los sectores social y privado se involucren en la concertación y concreción de las acciones y programas a realizar.

La coordinación con las instituciones dedicadas a la atención de los jóvenes, así como con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, es un factor necesario que se implementará en todos los casos para dar uniformidad al manejo de programas y acciones encaminadas a los jóvenes.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

El instituto se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Su patrimonio se constituirá con el presupuesto que le corresponda conforme a la ley, las aportaciones privadas y los fondos que resulten de actividades que el mismo realice para tal fin. Lo anterior, le permitirá cumplir con sus programas de acción que desarrollará a través de sus diversas áreas de trabajo para cubrir todos los espacios de atención que solicitan los jóvenes. Asimismo, contará con las instalaciones adecuadas para poder desempeñar estas labores.

Su Junta Directiva será presidida por el titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y se conformará con diez vocales, correspondiendo nueve al Poder Ejecutivo y uno del Poder Legislativo, cuya integración se justifica por el desarrollo de programas y acciones que tienen que ver con las actividades de los jóvenes.

El instituto tendrá un Consejo Consultivo que apoyará y asesorará las funciones de éste; en él participarán organizaciones civiles, académicas, políticas y sociedad civil, esto a fin de dar cabida dentro del instituto a todas las opiniones y propuestas de quienes ya cuentan con una basta experiencia en los temas de atención a los jóvenes, y que están en aptitud de coadyuvar con los jóvenes, contando además con la participación de toda la ciudadanía interesada.

Este instituto contará con una área administrativa responsable de la contabilidad y manejo económico del mismo; del personal y de los insumos que éste requiere para el desempeño de sus actividades. El área de Comunicación Social se encargará de la promoción y atención en medios, de las actividades y campañas que realiza el instituto. Asimismo, tendrá una área de Bienestar y Servicios a los Jóvenes, para la promoción de apoyos, becas en distintas actividades, atención social y las demás necesidades de los jóvenes. Por último, tendrá también un área de Investigación y Estudios sobre la Juventud, responsable del trabajo de análisis, localización de información y planeación de programas a través del trabajo de investigación que realice.

Este organismo será interlocutor de los jóvenes y se encargará de planear, programar y desarrollar acciones específicas en esta materia, así como promover la participación de los sectores social y privado con el mismo fin.

En virtud de lo anterior, con esta Ley se crea en nuestra Entidad el Instituto Potosino de la Juventud, para dar congruencia a las acciones que en esta materia desarrolle el Estado con las políticas nacionales, en beneficio de su juventud y con ello propiciar las condiciones adecuadas para proporcionar a su población una oferta de actividades suficientes que tomen en cuenta la diversidad de identidades e intereses de los jóvenes en San Luis Potosí.

## **LEY DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de orden público e interés social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Potosino de la Juventud.

**ARTICULO 2º.** Para efectos de la presente Ley cuando en la misma se haga referencia al "Instituto", se entenderá por éste al Instituto Potosino de la Juventud.

**ARTICULO 3º.** El Instituto atenderá preferentemente a los jóvenes, entendiéndose por éstos para efectos de la presente Ley, a los grupos de población de entre los doce y veintinueve años de edad, quienes serán objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

## CAPITULO II

### DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**ARTICULO 4º.** El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, cuyo propósito es asesorar y auxiliar al Ejecutivo del Estado en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de la juventud en la Entidad.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, y contará, en la medida de sus posibilidades presupuestales, con las delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 5º.** El Instituto contribuirá a crear las condiciones que garanticen a los jóvenes del Estado, mayores niveles de oportunidad y de bienestar, y al efecto:

I. Promoverá la congruencia de las políticas del orden estatal y municipal, relacionadas con la juventud;

II. Promoverá y ejecutará los planes y programas de atención a la juventud en el Estado;

III. Fomentará la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

IV. Difundirá los derechos esenciales de la juventud, y

V. Coordinará los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.

**ARTICULO 6º.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del Estado en materia de atención a la juventud de acuerdo a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;

II. Formular, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar, las políticas y acciones que impactan a los jóvenes del Estado;

III. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;

IV. Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas;

V. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;

VII. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales;

VIII. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;

IX. Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

X. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de los jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;

XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar la organización juvenil.
- b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
- c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.
- d) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.
- e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes.
- f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social.
- g) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;

XII. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XIII. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XIV. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;

XV. Promover programas de apoyo integral para los jóvenes indígenas y de zonas marginadas;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

XVI. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;

XVII. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación, y

XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento;

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 7º.** Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Organos de Dirección: responsables del gobierno, administración, operación y vigilancia del Instituto, y son:

a) La Junta Directiva.

b) La Dirección General.

c) El Consejo Consultivo, y

II. Organos de Operación: dependientes de la Dirección General, y responsables de la ejecución de las políticas públicas y de la operación de las atribuciones del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto, y son:

a) Area Administrativa.

b) Contraloría Interna.

c) Area de Comunicación Social.

d) Area de Bienestar y Servicios a los Jóvenes.

e) Area de Investigación y Estudios sobre la Juventud.

Estas áreas tendrán las obligaciones y funciones que establezca el Reglamento Interior.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

**ARTICULO 8º.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado;

II. Diez vocales, que serán los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social y Regional, y de Planeación del Desarrollo; Servicios Coordinados de Salud; Instituto de

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Cultura; la Procuraduría General de Justicia; la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; el Instituto Potosino del Deporte; el organismo público encargado de atender las políticas del Ejecutivo dirigidas a la mujer en la Entidad, y un diputado representante del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste, y

III. El Director General del Instituto, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico, y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 9º.** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia de los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose en las leyes de Planeación del Estado de San Luis Potosí y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

II. Autorizar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros anuales del Instituto;

IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

V. Aprobar la organización administrativa del Instituto;

VI. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;

VII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director, y evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VIII. Analizar, aprobar o rechazar, según proceda, los informes de gestión que rinda el Director General;

IX. Nombrar, conforme lo establezca el Reglamento Interior, a los miembros del Consejo Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta y del Director General;

X. Designar al Contralor Interno del Instituto, conforme lo establezca el Reglamento Interior;

XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y delegar en el Director esta facultad hasta el monto o valores que se determinen en el Reglamento Interior;

XII. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal y con los municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto, así como delegar dicha facultad al Director del Instituto en los términos y hasta por los montos que prevenga el Reglamento Interior;

XIII. Autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado;

XIV. Coadyuvar en la conformación de los Programas Operativos Anuales de la Juventud y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

XV. Participar en el análisis, discusión y valoración de los proyectos desarrollados en materia de juventud identificando el impacto de los mismos, y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

XVI. Otorgar a favor del Director, la representación legal del Instituto con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta de Gobierno o el Reglamento Interior;

XVII. Recibir las recomendaciones del Director General del Instituto o del Consejo Consultivo, para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de juventud sean establecidos por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan, y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 10.** La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 11.** La Junta Directiva deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y debe operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En cada sesión se levantará acta, la cual previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

El Reglamento Interior que al efecto se expida, determinará los requisitos para emitir la convocatoria y los demás términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

**ARTICULO 12.** Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**ARTICULO 13.** Para garantizar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos en materia de juventud, así como para apoyar al Instituto en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo Directivo, podrán invitar a las sesiones de la misma, a representantes de las diversas dependencias y organismos descentralizados de Gobierno del Estado y de los municipios; asimismo, a los representantes de las dependencias federales con representación en la Entidad.

**ARTICULO 14.** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y

II. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 15.** El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para ser Director se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;



- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener residencia mínima de dos años en el Estado;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año, y
- V. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

**ARTICULO 16.** El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación en la Junta Directiva;
- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes con sus respectivos indicadores;
- VIII. Presentar a la Junta los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;
- X. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos a que llegue la Junta Directiva, y atender las recomendaciones de los órganos de control;
- XI. En calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva, coordinar la elaboración y el sistema de seguimiento y evaluación de los Programas Operativos Anuales en materia de juventud;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

XIII. Formular y proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo que permita contar con la estructura administrativa acorde a las necesidades del Instituto;

XIV. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;

XV. Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XVI. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;

XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XVIII. Promover la participación económica de instituciones, organismos y agencias nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de los jóvenes potosinos;

XIX. Someter a la Junta Directiva la aprobación del personal de confianza de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo;

XX. Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXI. Nombrar y remover al personal de confianza, a partir de los tres niveles administrativos inferiores al suyo, así como al personal de base, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

XXII. Las demás que le asigne este ordenamiento, la Junta Directiva y otras disposiciones en la materia.

## **CAPITULO V**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 17.** El Consejo Consultivo tendrá las funciones de asesorar y recomendar a la Dirección General y a la Junta Directiva, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud.

**ARTICULO 18.** El Consejo Consultivo estará formado por veinte jóvenes integrantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la juventud, de acuerdo al procedimiento que determine el Reglamento Interior del Instituto.

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un suplente, que ocupará su lugar en el caso en que por alguna razón el titular no pueda seguir ocupando su espacio como miembro de esta junta.

**ARTICULO 19.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años; una vez electos sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 20.** El Consejo Consultivo se integrará en las siguientes Comisiones:

- I. Educación, Cultura y Recreación;
- II. Participación Política;
- III. Participación Social y Comunitaria;
- IV. Salud;
- V. Desarrollo Económico, y
- VI. Las demás que se considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

El Coordinador de cada Comisión será designado por los integrantes de la misma.

**ARTICULO 21.** La Directiva del Consejo Consultivo será integrada por una Presidencia Honorífica a cargo del Director General del Instituto, y una Vicepresidencia Ejecutiva, la cual será rotativa anualmente entre los coordinadores de las comisiones y formará parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal. Esta Directiva contará con una Secretaría Técnica designada por el Director General del Instituto.

**ARTICULO 22.** El Consejo Consultivo debe sesionar en pleno una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocado para ello por el Director General del Instituto. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán si la concurrencia alcanza la mitad más uno de la totalidad de los integrantes y se encuentra completa la Directiva.

**ARTICULO 23.** El funcionamiento del Pleno y de las comisiones será conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

## CAPITULO VI

### DE LOS ORGANOS DE OPERACION

**ARTICULO 24.** El responsable de cada área del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área a su cargo;
- III. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados al área a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elabore el área a su cargo;
- V. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
- VI. Someter a la autorización del Director General, los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal conforme a los lineamientos que se establezcan, suscribiendo al efecto todos los documentos correspondientes;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

VII. Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos del personal a que se refiere la fracción anterior y suscribir los documentos correspondientes;

VIII. Formular los programas y proyectos de presupuesto que le correspondan;

IX. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos, para que suscriban la correspondencia y documentación relacionadas con los asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar, previa autorización del Director General, la información que sea requerida por las dependencias de gobierno estatal o federal o por las unidades administrativas del propio Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas a este respecto;

XII. Coordinar sus actividades con las demás áreas cuando se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General, y

XIV. Desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 25.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. La partida que se establezca anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones que otorguen o destinen en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los bienes muebles e inmuebles que destine el Gobernador del Estado para el desarrollo de las actividades del Instituto;

IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de las personas de los sectores social y privado, de personas físicas o morales y organismos de cooperación, nacionales o extranjeros, conforme a la ley;

V. Los rendimientos, recuperaciones, frutos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice, y

VI. En general, con los recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

**ARTICULO 26.** El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN LABORAL

**ARTICULO 27.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán conforme a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Para el inicio de actividades del Instituto, la Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, debiéndose nombrar al Director dentro de los veinte días siguientes a la integración de la misma.

**TERCERO.** El Consejo Consultivo del Instituto Potosino de la Juventud, se conformará e instalará, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento Interior.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el nombre del “Instituto Potosino de la Juventud y el Deporte”, será modificado por el de: “Instituto Potosino del Deporte”, el cual dejará de atender las políticas y programas en materia de jóvenes, excepción hecha de los relacionados con acciones y programas deportivos dirigidos a los mismos.

**QUINTO.** Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos asignados a la Dirección de Atención a la Juventud en el Estado de San Luis Potosí, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Potosino de la Juventud, desapareciendo por tanto material y orgánicamente en consecuencia la citada oficina.

**SEXTO.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Potosino de la Juventud, dentro de los noventa días siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**SEPTIMO.** El Instituto asumirá las relaciones laborales del personal que se le transfiera, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación, especialmente en lo concerniente al salario y antigüedad.

**OCTAVO.** La transferencia de los expedientes, activos fijos y bienes en general que correspondan al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley, se hará según lo determine la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día treinta de enero de dos mil dos.

Diputado presidente: MALAQUIAS GUERRA MARTINEZ, Diputado Secretario: DIP. ISMAEL TRUJILLO MARTINEZ, Diputado Secretario: DIP. HUMBERTO PAEZ GALVAN (Rúbricas).

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los treinta y un días de enero de dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado  
LIC. FERNANDO SILVA NIETO  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO  
(Rúbrica)